

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy dos (2) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2018-00012-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-  
Demandantes: LEODAN TORRES SABA  
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

---

SÁCHICA –BOYACÁ-

*Noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2.021)*

Observada la solicitud elevada por el Apoderado de la parte Demandante, la misma no es procedente por haberse cumplido con el tramite oficioso del Juzgado tendiente a la obtención de pruebas necesarias para la resolución del proceso que nos ocupa, hecho por el cual, con las mismas ha de continuarse con el tramite que haya lugar. Y más aún cuando lo solicitado obedece a un trámite administrativo que se debe adelantar ante la Dirección de Vigilancia y Control Notaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, a solicitud de parte directamente a dicha entidad, y no a través del Funcionario Judicial, como lo pretende hacer valer el solicitante.

Al respecto, el Decreto 578 De 2018, Por el cual se modifican parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, Modificar el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, que establece las funciones de la Dirección de Vigilancia y Control Notaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, estableció como una de esas funciones:

*“...6. Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, **a petición de parte**, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.*

*No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales...” (subrayado y resaltado fuera del texto original)*

Siendo claro en consecuencia que dicho trámite administrativo se hace directamente por el interesado (A petición de parte) de manera directa ante la Superintendencia de Notariado y Registro a través de su Dirección de Vigilancia y Control y no dentro de un trámite judicial como el que nos ocupa, siendo tanto ese proceso administrativo, como el proceso judicial de pertenencia de naturaleza diferente.

La actividad probatoria oficiosa del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica se desplegó suficientemente conforme a lo ordenado por el Juez de Tutela, y con base en el recaudo probatorio se procederá con el trámite subsiguiente, no sin antes aclarar a la parte Demandante que es su facultad la de iniciar las acciones administrativas ante la Superintendencia de Notariado y Registro, Acciones estas que de ninguna manera pueden suspender el proceso que nos ocupa.

Ahora bien, Integrado en debida forma el contradictorio y realizada la actividad probatoria oficiosa, así como contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372 y 373 del C.G.P. ), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co.), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar, por improcedente, la solicitud elevada por la Parte Demandante, en cuanto a la realización del trámite reglado en el Decreto 578 de 2018, conforme a lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicaran los interrogatorios de parte, se adoptaran las medidas necesarias de saneamiento, se decretaran y practicaran las demás pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar

a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

**TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

- 1°. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Liquidación Oficial de Impuesto Predial unificado y complementarios año 2018 (fl 3)
      - ❖ Certificado de Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-158659, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 4)
      - ❖ Certificado de Libertad especial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-158659, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 5)
      - ❖ Ficha catastral del precio objeto de proceso (fls 6, 7 y 8)
      - ❖ Pantallazo sistema Geoportal (fl 9)
      - ❖ Levantamiento Topográfico (fl 10)
      - ❖ Copia Simple de escritura Pública No. 442 del 18 de septiembre de 1935 otorgada en la Notaría única de Chiquinquirá (fls 11-12)

- b. **INSPECCIÓN JUDICIAL**

- ❖ A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- c. **TESTIMONIOS**

- ❖ RAFAEL TORRES
            - ❖ HUGO ESPITIA
            - ❖ JOSELIN BUITRAGO

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

- ❖ El Señor Curador no realizó solicitud probatoria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1° de este proveído.

- b. **DOCUMENTALES**

- Se decretan las documentales que de manera oficios fueron recaudadas así:

- ❖ Comunicación 201840111226541 del 07 de abril de 2018, dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica y suscrita por la Coordinadora del Fondo para la Reparación de Víctimas (fl 36)
- ❖ Comunicación 20193100876931 del 13 de diciembre de 2019, dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica y suscrita por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (fls 85-86)
- ❖ Comunicación 20203100021351 del 21 de Enero de 2020, dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica y suscrita por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (fl 87)
- ❖ Comunicación 20193100876961 del 13 de diciembre de 2019, dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica y suscrita por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (fls 88-89)
- ❖ Formato VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, folio de matrícula inmobiliaria No. 070-158659 (94-97)
- ❖ Comunicación 07020200EE01416 del 12 de Junio de 2020, dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica y suscrita por la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fls 109-110)
- ❖ Copia de documento que aparece registrado en el Tomo 1 de Sáchica, Partida 17, Libro Primero par de Tunja de 1935, partida 2104, con fecha de registro 26/12/1935 (111-113)
- ❖ Certificado especial de tradición y libertad número de matrícula inmobiliaria 070-158659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fl 114)
- ❖ Certificado general de tradición y libertad número de matrícula inmobiliaria 070-158659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (fl 114)
- ❖ Escritura pública No. 442 de 1935 de la Notaría Segunda de Chiquinquirá (fl 133-136)
- ❖ Comunicación 20213101274501 del 30 de Septiembre de 2021, dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica y suscrita por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (fls 140-142)

### **c. DICTAMEN PERICIAL**

1.- Decretar prueba pericial, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como perito al señor EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES a quien por Secretaría se le debe comunicar la designación. El perito deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Los puntos sobre los que se debe dictaminar son los siguientes:

- Identificación, alinderación, cabida y extensión tanto del predio de menor extensión objeto de pertenencia, como del mayor extensión que lo comprende.
- Verifique si los datos coinciden con los datos especificados en las pretensiones de la demanda y en el plano anexo a la misma, respecto a la ubicación, forma, medidas de las colindancias, colindantes, y área general del predio.
- Verificar la extensión de cada uno de los costados del predio y área general del mismo.
- Determinar las construcciones y mejoras encontradas, precisando antigüedad de las mismas y demás características relevantes, así como las vías de acceso al predio.
- Establecer la explotación económica del inmueble y vestigios de la misma.
- Determinar la correspondencia de la extensión del inmueble frente a la extensión catastral del mismo, elaborando plano con coordenadas en formato "magna sirgas".
- Aporte Plano Catastral que obtenga del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del inmueble objeto de usucapión.

2.- Conceder al perito el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su posesión, para que rinda el dictamen solicitado. Ofíciase.

3.- Se fija como honorarios provisionales y gastos de la pericia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.- (\$500.000) los cuales deben ser pagados por la parte demandante, en el término fijado en el Art.- 230 del C.G.P.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por  
Estado #37 de fecha: Noviembre 05 de  
2.021*

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
Secretario